

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Velagómez a favor de don Fernando Gallego de Chaves y Calleja.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Velagómez a favor de don Fernando Gallego de Chaves y Calleja vacante por fallecimiento de don Domingo de Chaves y Cistué, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Cobatillas a favor de don Fernando Gallego de Chaves y Calleja.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Cobatillas a favor de don Fernando Gallego de Chaves y Calleja vacante por fallecimiento de doña María de los Dolores de Chaves y Cistué, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Agrópoli, a favor de don José de Melgar y Alvarez de Abreu.**

Accediendo a lo solicitado por don José de Melgar y Alvarez de Abreu, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Agrópoli,

para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Dávalos, a favor de don Martín de Riquer y Morera.**

Accediendo a lo solicitado por don Martín de Riquer y Morera, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Dávalos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Gracia, a favor de doña María del Carmen Villate y Muñoz, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Gracia, a favor de doña María del Carmen Villate y Muñoz, por cesión de su madre, doña Alicia Muñoz Cañedo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se crea un Comité de Coordinación para la represión del Contrabando y la Defraudación.**

Habiendo pasado a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda el antiguo Servicio Especial de Vigilancia de «Tabacalera, Sociedad Anónima» a virtud de Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y existiendo en la actualidad diversos Cuerpos y Organismos estatales que tienen también encomendada la labor represora del contrabando y de la defraudación, se estima necesario enlazar los esfuerzos y actividades de todos ellos a través de un Organismo asesor e informativo, para que, unidos a los que viene desarrollando el nuevo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, pueda conseguirse una mayor eficacia en las finalidades que propugna el citado Decreto.

Al efecto de evitar que la tenencia ilegal de mercancías pretenda ser amparada por determinados documentos, se considera oportuno señalar a los mismos un plazo